



SAN LUIS

LEY III-0079-2004

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia. Adhesión de la Provincia a la ley nacional 25.415.

Sanción: 27/08/2003. Promulgación: 04/09/2003.

Boletín Oficial 05/09/2003.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Hipoacusia. Detección temprana. Recién nacidos

Artículo 1º.- Adherir a la Ley Nacional N° [25.415](#), estableciendo la obligatoriedad de la realización de los estudios para la detección temprana de la Hipoacusia, a todo recién nacido, antes del tercer mes de vida y establecer el derecho de todo recién nacido a que se estudie su capacidad auditiva y se le brinde tratamiento en forma oportuna si lo necesita.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial, arbitrará las medidas conducentes a través de los organismos pertinentes, a los efectos de la aplicación de los alcances de la presente norma.-

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil tres.

Sergnese Carlos José Antonio; Presidente Cámara de Diputados. San Luis

Blanca Renee Pereyra; Presidenta Honorable Cámara de Senadores. Prov. de San Luis

Dr. Jorge Osvaldo Pinto; Secretario Legislativo Cámara de Diputados (S.L.)

Esc. Juan Fernando Verges; Secretario Legislativo H. Senado. Prov. de San Luis

